

DECRETO DE 2022  
12 MAY 2022

**POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - BARRIOS PUNTA PARAÍSO, VILLAS DEL NOGAL II Y ZONAS ALEDAÑAS.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209, 7 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *“son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto que es obligación de las autoridades de la República proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.”*

2. Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 define las emergencias ambientales como *“accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo.”*

3. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 es necesario dar aplicación al principio de precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible debiéndose adoptar medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

4. Que el numeral 9 del artículo 1 de la ley 99 de 1993 señala que: *“La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.”*

5. Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012 – Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones- la gestión del riesgo *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por lo tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.”*



6. Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012 establece que: *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”*

7. Que el Principio de Protección de que trata el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 dispone: *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y material, en sus bienes y en sus derechos colectivos la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran a los valores anunciados.”*

8. Que en igual sentido la citada disposición consagra el principio de solidaridad social el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

9. Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece el principio de precaución, así: *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”*

10. Que así mismo define dicha ley como *“Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.”*

11. Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el *“resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”*

12. El numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define desastre como *“El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”*



13. Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."*

14.- Los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagran que los Alcaldes como conductores y jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad. A su vez la ley citada dispone en su artículo 3 los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.

15. Que de conformidad con el informe técnico elaborado por la Unidad Municipal de Gestión del riesgo, el cual fue presentado ante el Consejo Municipal de Gestión de riesgo, existe una zona de afectación en los BARRIOS PUNTA PARAÍSO, VILLAS DEL NOGAL II Y ZONAS ALEDAÑAS, que se concreta en: i) afectación inicial consistente en riesgo locativo sobre 6 predios conformados por 15 familias para un total de 46 personas, y ii) afectación futura consistente en que el área aumentada puede llegar a afectar un aproximado de 30 predios, 700 personas y un total de área de aproximadamente 6.500 m<sup>2</sup>.

16. Que según el informe citado en el considerando anterior, la presunta causa del riesgo en los lugares mencionados, es producida por factores naturales relacionados con agentes atmosféricos y geomorfológicos sumados a factores antrópicos han causado desestabilización del talud occidental del barrio punta paraíso y remociones en masa que hacen que las aguas lluvias en zona de corona transiten libremente y con esto se genere la creación de cárcavas y socavación en su cuerpo. Aunado a lo anterior la construcción ilegal en la corona del talud de un inmueble de aproximadamente 64 metros cuadrados contribuyó con aparición de agrietamientos horizontales debido a la carga puntual propiciando nuevos deslizamientos en la zona.

17. Que se hace necesario formular y ejecutar *acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción con el fin* evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad presente en la zona afectada y la que pudiera llegar a afectarse, así como para impedir que se genere un mayor riesgo.

18. Que en concordancia con el principio de precaución y prevención del riesgo, independientemente de la causa que origine el riesgo y ante la emergencia presentada en los barrios punta paraíso, villas del nogal II y zonas aledañas como consecuencia entre otros factores, las fuertes lluvias en el Municipio de Bucaramanga, se deberá tomar las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se causen daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población la referida zona.

19. Que el artículo 27 de la ley 1523 de 2012 ordenó la creación de los Consejos Departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres *"[...] como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."* Y en cumplimiento de esta disposición mediante el decreto municipal No. 0158 de 2012 se creó el Consejo Municipal del Riesgo del Municipio de Bucaramanga.



20. Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental., Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

21. Que la autoridad política que declare calamidad pública, deberá tener en consideración los criterios establecidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, por lo que con ocasión de la situación ocurrida los barrios punta paraíso, villas del nogal II y zonas aledañas, se han establecido las siguientes circunstancias que ameritan la declaratoria de calamidad pública, de conformidad al informe técnico elaborado por la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres:

- La inestabilidad del talud occidental del barrio punta paraíso pone en riesgo los bienes jurídicos de las personas que residen en el perímetro de la afectación. Entre ellos la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda y los bienes patrimoniales.
- La situación descrita ha ocasionado la interrupción de la prestación de servicios públicos.
- La no intervención al talud desestabilizado provocaría un aumento significativo del área afectada, aumentando en consecuencia el número de familias e individuos que podrían quedar expuesta a situaciones de riesgo en su vida y bienes.
- La inestabilidad del talud por presuntos factores naturales, relacionados con agentes atmosféricos y geomorfológicos sumados a factores antrópicos puede aumentar la emergencia debido a la temporada de lluvias pronosticada por el IDEAM, conforme a certificación que hace parte del informe técnico.
- La inestabilidad del talud occidental del barrio punta paraíso representa un riesgo locativo para **toda la comunidad colindante al mismo**, sumado a un perímetro de daño mayor si este no se mitiga a tiempo.

22. Que en atención a la magnitud de las afectaciones y el riesgo inminente que se presenta en la zona afectada en donde se expone la vida, integridad física, los bienes de los residentes, el día 12 de mayo de 2022 se convocó y reunió de forma extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo con la finalidad de realizar una evaluación detallada de la situación presentada y aquellas situaciones que presentan amenaza para tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

23. Que, contempladas las situaciones descritas en la reunión extraordinaria, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo dio CONCEPTO FAVORABLE por votación unánime de sus miembros asistentes para la declaratoria de calamidad pública conforme consta en el acta No. 0006 del 12 de mayo de 2022.

24.- Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."*



25. Que la declaratoria de calamidad a la que se refiere el presente decreto requiere recursos y presupuesto necesarios para ejecutar la medida tendiente a mitigar el riesgo en la zona afectada, así como apoyo técnico, logístico y operativo de las entidades que hacen parte del sistema municipal para la gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de concurrencia, subsidiaridad y solidaridad.

26. Que mediante Acuerdo Municipal No. 018 de 2014 se creó el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio de Bucaramanga, como una cuenta especial con autonomía técnica y financiera, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, separada de todas las demás rentas del Municipio, con manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio.

27. Que el artículo 3 del Acuerdo Municipal 018 de 2014 señala que el propósito principal del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, es constituirse como un instrumento financiero de apoyo a la planeación, promoción, ejecución y evaluación de programas que brinden protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible del municipio de Bucaramanga.

28. Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, indica todo lo relacionado con los regímenes especiales para la atención de una Situación de Desastre y Calamidad Pública, entre los cuales se encuentran: i) Contratación del Estado; ii) Empréstitos; iii) Control fiscal de recursos; iv) Ocupación; v) adquisición; vi) expropiación; vii) créditos para afectados, y otras medidas tendientes para garantizar el regreso a la normalidad.

29. Que en lo que respecta a las medidas especiales de contratación en el marco de una situación de Calamidad Pública, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, contempla que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

30. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en la Guía de Transparencia en la Contratación Estatal durante la pandemia del COVID 19, así como en los conceptos C -135, C- 241, C -257, C -269 del 2020, se ha referido al régimen especial de contratación establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 como supuesto de exclusión parcial del Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993).

31. Que en todo caso, el régimen especial de contratación habilitado por el Legislador según la Ley 1523 de 2012, esta moderado por la aplicación de reglas y principios del derecho administrativo; tal es el caso de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

32. Que en concordancia con el artículo 12 del Acuerdo Municipal No 018 de 2014 la administración y ordenación del gasto del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga corresponde al alcalde o a quien delegue.



33. Que el municipio de Bucaramanga ha realizado acciones tendientes a proteger la vida, la integridad física y los bienes de quienes habitan en el sector, así como orientadas a mitigar el riesgo presente en la zona de afectación, las cuales no han sido suficientes para evitar o neutralizar el riesgo y amenaza, por lo que se hace necesario declarar la situación de calamidad pública en los barrios Punta Paraíso, Villas del nogal II y zonas aledañas, para mitigar, evitar o neutralizar la amenaza actual o potencial o que pueda presentarse.

34. Que el Municipio de Bucaramanga con el fin de contrarrestar las presuntas causas del riesgo en los lugares mencionados, adelantó distintas acciones, las cuales fueron se encuentran detalladas en el informe técnico presentado por la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, entre las que se destacan:

- Acompañamiento a la comunidad desde antes de presentarse el colapso de la pantalla anclada; evaluación de daños y análisis de situaciones de desastre; medidas de evacuación de personas en situaciones de riesgo; evaluación de afectaciones a infraestructura con acompañamiento de las empresas prestadoras de servicios públicos; controles policivos urbanísticos relacionados con el sellamiento de obras.

35. Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario la actuación inmediata de la administración municipal para evitar la afectación tanto a los bienes como a la vida de las personas.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: SITUACIÓN DE CALAMIDAD.** Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga - Barrios Punta Paraíso y Villas del Nogal II y zonas aledañas - para ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, que permitan evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad presentes en la zona afectada y la que pudiera llegar a afectarse, así como para impedir que el daño sea mayor, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SECRETARÍA TÉCNICA.** La secretaria técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con el apoyo de la Secretaria de Infraestructura, Planeación e Interior y la autoridad ambiental, elaborará el Plan de Acción Específico para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas en un término de cinco (05) días contados a partir de la publicación del presente decreto y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

**Parágrafo:** El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** El desarrollo de la actividad contractual relacionada directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada en situación de calamidad se sujetará a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.



**Parágrafo primero:** Deléguese la competencia en los Secretarios de Despacho código 025 grado 24 para adelantar los procesos contractuales, ordenar el gasto del fondo de gestión del riesgo Municipal, suscribir y liquidar los contratos que tengan como finalidad la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la presente situación de CALAMIDAD PÚBLICA.

La competencia para contratar y ordenar el gasto se desarrollará de acuerdo al componente funcional y área de trabajo de cada Secretaría y conforme a las responsabilidades que se determinen dentro del plan de acción de específico. En lo referente al alcance y potestades que comprende esta delegación se remite a lo regulado en el Decreto Municipal No.0220 del 9 de junio de 2020 y sus modificaciones, en lo que sea compatible con el régimen de contratación especial previsto en la Ley 1523 de 2012.

La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y demás norma que la modifiquen o adicionen.

**Parágrafo segundo:** Los procesos de contratación que se adelanten durante el lapso que ha dado lugar a declaratoria de calamidad pública, deben estar directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación, y recuperación de la zona declarada en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Bucaramanga.

**Parágrafo tercero:** Se advierte que aquellos contratos que se requieren adelantar y que no tengan una relación directa con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de la zona declarada en situación de calamidad y que no se encuentren dentro del plan de acción específico, se deberán contratar dando aplicación al Estatuto General de la Contratación Pública.

**Parágrafo cuarto:** En concordancia con las disposiciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, cada secretaría ordenadora de gasto inmediatamente después de celebrados los contratos originados como actividad de respuesta, rehabilitación y recuperación de la zona declarada en situación de calamidad, estos junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, deberá enviarlos al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad. (Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 19 de febrero de 2019. Radicación numero 11001-03-06-000-208-00229-00).

**ARTÍCULO CUARTO:** Los ordenadores del gasto y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de calamidad pública, deberán atender como mínimo entre otras las siguientes orientaciones:

Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras

Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.

Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a ejecutar.



Efectuar los trámites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.

Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.

Dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad y experiencia del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, cláusulas excepcionales, entre otras.

Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.

La contratación que se realice no debe responder a contratación de empréstitos.

Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.

Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, calidad, equidad, eficiencia, transparencia y la valoración de los costos ambientales.

Efectuar la publicación de la actividad precontractual, contractual y post contractual a través de la plataforma SECOP II.

**ARTICULO QUINTO:** Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

**ARTICULO SEXTO:** Durante la vigencia de la presente calamidad pública la Secretaría de Hacienda Municipal, será la encargada de expedir los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y desastre; y así, garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la situación de calamidad.

**Parágrafo:** El Plan de Acción que se elabore establecerá la normativa necesaria para la observación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos conforme a los tiempos establecidos para la presente actuación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible y cualquier otra medida tendiente a garantizar el regreso a la normalidad.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el control de la presente calamidad pública.

**ARTICULO OCTAVO:** Envíese copia del presente acto administrativo, a la Oficina de Control Interno de Gestión de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.





Alcaldía de  
Bucaramanga

0063

GOBERNAR  
ES HACER

**ARTICULO NOVENO:** Constituye parte integral del presente Decreto el Acta No. 0006 del 12 de mayo de 2022 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

**ARTICULO DÉCIMO:** El presente decreto tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 12 MAY 2022

  
JUAN CARLOS CARDENAS REY  
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: Francisco Javier Rey Cáceres - Secretaría del Interior (E)

Aprobó: Ivan José Vargas Cárdenas - Secretario de Infraestructura

Aprobó: César Augusto Castellanos Gómez - Secretario Jurídico

Revisó aspectos Jurídicos:

Camilo E. Quiñonez Avendaño- Sub. Secretario Jurídico

Erika X. Escobar Rincón - Profesional Universitario Secretaría Jurídica

Adriana Paola Patarroyo - Asesor

Oscar Mauricio Reina - Abogado Secretaría Jurídica

Proyectó y revisó aspectos técnicos

Luis Ernesto Ortega Martínez- Líder del Programa Gestión de Riesgo